

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40  
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**Hay que estar vigilante sobre el enemigo, porque acecha; pero todos los españoles unidos, con el corazón levantado hacia Dios y hacia la Patria.**

(Palabras del Caudillo).

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 494

### RENOVACION DEL PADRON DE FAMILIAS POBRES DE LA BENEFICENCIA MUNICIPAL

Llamo la atención de los Presidentes de las Comisiones Gestoras de esta provincia, acerca de la Circular, fecha 4 del corriente mes, publicada en el presente «Boletín Oficial», relativa a la renovación del padrón de familias pobres de la Beneficencia municipal.

Las citadas Autoridades cuidarán de ordenar y vigilar con todo celo la práctica del servicio que en dicha Circular se previene, y que los Secretarios de los Ayuntamientos llevarán a cabo extremando su celo y rigor, y por mi parte estoy dispuesto a exigir su más exacto cumplimiento sin contemplación alguna.

Lo que se hace público para el conocimiento general de los citados Presidentes de las Comisiones Gestoras y su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria. 6070

El Gobernador,

José M.<sup>a</sup> Sentís.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 2 de diciembre de 1939 sobre el ejercicio de las acciones derivadas de la derogación de la Ley de Divorcio.

Hmo. Sr.: El criterio de la derogada Ley de Divorcio de 1932, atribuyendo a las Audiencias provinciales competencia para el fallo de las demandas conforme a aquella norma promovidas, fué rectificado por Orden de 20 de julio del mismo año, resolviendo, con carácter general que, cuando el asunto radicare en capital donde hubiere Audiencia territorial, fueran las Salas de lo Civil y no las de lo Criminal las competentes para aquel fin. Dictada la Ley de 26 de octubre de 1939 sobre ejercicio de las acciones derivadas de la derogación de la Ley de Divorcio, para evitar toda posible duda, dada la dualidad de criterio establecido en las disposiciones derogadas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El párrafo primero del artículo primero de la citada Ley habrá de entenderse en el sentido de que la competencia para conocer y decidir sobre los procedimientos a que se refiere, estará atribuida, tratándose de capitales de Audiencia Territorial, a la Sala de lo Civil, y en los demás, a la Audiencia provincial.

Segundo. Para el conocimiento de las instancias a que se refiere el párrafo segundo de dicho artículo, serán competentes las Salas de lo Civil de las Audiencias territoriales o las Audiencias provinciales, según que el Juzgado en que se celebró la unión civil, cuya disolución se reclama, radique o no en provincia que sea cabeza de territorial.

Tercero. En las Audiencias de Madrid y Barcelona serán competentes las Salas de lo Civil, pero por estar constituidas dos en cada una de ellas, quedarán sometidos a reparto entre las mismas, todos los asuntos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.



## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 30 de noviembre de 1939 fijando los precios de las materias primas y de ventas al público de las manufacturas de algodón, seda y rayón.

Ilmo. Sr.: Como complemento a la Orden de este Ministerio de Industria y Comercio de fecha 11 de octubre de 1939, aprobando las normas de cálculo para la fijación de los precios de las materias primas y de venta al público de las manufacturas de algodón, seda y rayón, y con objeto de ir aplicando progresivamente las medidas que se vienen ensayando para la mejor realización práctica de dicha disposición,

Dispongo lo siguiente:

Artículo 1.º Independientemente del marcado mecánico del precio en las orillas, llevarán los tejidos, al final de la pieza o cabo de pieza, una etiqueta de cartulina o materia análoga en la que estén claramente especificados el precio de venta al público, número del escandallo y la Subdelegación de Zona que procedió a su visado.

Dicha etiqueta será fijada a toda pieza o cabo de pieza en lugar visible, por medio de un dispositivo que ofrezca las necesarias garantías de que no ha de desprenderse, sin deformación aparente ni permita su sustitución, prohibiéndose la existencia de piezas o cabos de piezas destinados a la venta al público sin dichos requisitos.

Artículo 2.º Aquellas manufacturas comprendidas en el artículo 5.º de la Orden de 11 de octubre de 1939, mientras se formulan por la Comisión Reguladora del Algodón y la Oficina de la Seda las correspondientes propuestas sobre fijación de precios para su aprobación por este Ministerio, llevarán el precio de venta al público en una etiqueta de idénticas características a las señaladas en el artículo primero.

Los artículos de cintas, puntillas y pasamanería se marcarán, por ahora, solamente cuando su precio por metros sea superior a una peseta.

Artículo 3.º Se exceptúan del marcado los tejidos industriales que por sus características especiales no puedan ser vendidos directamente al público, debiendo ser marcados con el precio de venta en fábrica los géneros que se destinen a la confección.

Artículo 4.º Los fabricantes marcarán los géneros en la forma prevista en los artículos 4.º y 5.º de la Orden de 11 de octubre de 1939, en la mayor proporción que permitan los medios de que dispongan, autorizándose la salida del resto de la producción que no haya tenido posibilidad de ser marcada.

La fecha que para los fabricantes se establecía en el artículo 6.º de la Orden citada se aplaza hasta el día 10 de diciembre del presente año, a partir de cuyo día se exigirá dicha obligación íntegramente para la totalidad de la producción, prohibiéndose la venta al público de géneros sin marcar desde 1.º de enero de 1940.

Artículo 5.º Los géneros que en la fecha indicada del 1.º de enero de 1940 se encuentren en poder de almacenistas y detallistas, incluso los existentes en el ramo de confecciones de todas clases, deberán ser inmovilizados, prohibiéndose su venta al público hasta tanto se ordene la forma de su marcado a través de la Subcomisión Reguladora del Algodón y Oficina de la Seda, respectivamente.

Artículo 6.º A los efectos de disminuir el número de troqueles, clichés o marcas que comprendan todos los precios, se autoriza a redondear el precio de venta al público en la siguiente forma:

Géneros hasta 2 pesetas el metro, como precio de venta al público, escala de 0'05 pesetas metro.

De 2 a 5 pesetas metro, escala de 0'10 pesetas metro.

De más de 5 pesetas metro, escala de 0'25 pesetas metro.

Artículo 7.º En todas las facturas se indicará que los géneros van marcados, eximiendo esta declaración, comprobada por el comprador, de ulteriores responsabilidades para los fabricantes sobre este extremo.

Artículo 8.º Mientras se perfecciona mecánicamente el marcado de orillas a que se refiere dicha Orden de 11 de octubre, el intervalo de 0'50 metros podrá ampliarse en forma que el precio venga expresado, por lo menos, una vez cada 3'50 metros. Oportunamente se fijará la fecha en que cesará de regir esta autorización especial.

Artículo 9.º Los fabricantes estarán obligados a vender preferentemente a los clientes a quienes servían anteriormente, conservando para nuevos consumidores un cupo que será señalado, en cada caso, por la Subcomisión Reguladora del Algodón u Oficina de la Seda.

Artículo 10. Todos los almacenistas y detallistas estarán obligados a tener expuesto en sus establecimientos un cartel advirtiendo al público que los géneros en venta, a partir de la fecha del día 1.º de enero de 1940, tienen marcado el precio de venta al público fijado en el género. Dicho cartel será de las dimensiones, texto y características que se determinen a través de la Subcomisión Reguladora del Algodón y Oficina de la Seda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*Dirección general de Administración local*

CIRCULAR dando normas para la renovación del Padrón de familias pobres de la Beneficencia Municipal.

El sostenimiento de servicios de asistencia médico-farmacéutica para las familias pobres, constituye una de las primordiales obligaciones de los Municipios, reconocida en la legislación vigente, que ha mantenido como era tradicional en esta materia, la asistencia domiciliaria y el suministro de medicamentos, con carácter gratuito para los vecinos que justifiquen su derecho a este beneficio.

Preceptivamente, al final de cada año, han de proceder los Ayuntamientos a la formación del Padrón de familias pobres que han de incluirse en la Beneficencia Municipal, con derecho a asistencia gratuita domiciliaria y hospitalaria, donde esta exista, pasando las listas formadas para el año siguiente a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, respectivamente, encargados en cada Distrito de tal servicio.

La lenidad o el abandono con que se ha procedido en muchos Ayuntamientos al cumplimiento de lo ordenado para la formación del referido Padrón, objeto muchas veces, de inclusiones injustificadas por causa del favor político o personal, hacen indispen-

sable la adopción de medidas urgentes para que, en el presente mes de diciembre, se proceda, en todos los Municipios, a la formación de un nuevo Padrón de familias pobres para Beneficencia Municipal, en cuyas listas sólo podrán ser incluidos aquellos cabezas de familia que reúnan las condiciones precisas, pudiendo las Juntas de Beneficencia, creadas a tenor del artículo 58 del Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de febrero de 1925, atenerse para la calificación de pobreza, bien a los requisitos establecidos en el artículo tercero del Real decreto de 14 de junio de 1891, ya a otras normas que tiendan a incluir a los verdaderamente necesitados en la localidad, debiendo evitarse, a todo trance, las inclusiones de personas o familias que no justifiquen legalmente merecer la consideración de pobreza a tales fines.

Los Presidentes de las Comisiones Gestoras cuidarán especialmente de ordenar y vigilar la práctica de este servicio que los Secretarios de los Ayuntamientos llevarán a cabo con el mayor celo y rigor, debiéndose exponer al público el Padrón que se forme para oír reclamaciones de los vecinos, que podrán versar sobre inclusiones o exclusiones indebidas. Una vez resueltas las reclamaciones y aprobado el Padrón por el Ayuntamiento, entrará en vigor dentro del mes de enero próximo.

Por los Gobernadores civiles se dará la necesaria publicidad a la presente Circular en los «Boletines Oficiales» y se procurará su más exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones municipales, en beneficio de las clases verdaderamente necesitadas y de la más perfecta organización benéfico-sanitario.

Madrid, 4 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.— El Director General, Antonio Iturmendi.

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

### PRECIOS DE COMPRA

Los precios a que el Servicio Nacional del Trigo pagará en esta provincia cuantas adquisiciones haga de los productos señalados en el artículo 3.º del Decreto de 27 de Octubre de 1939, son los siguientes:

- Avena, 48'50 pesetas por Q. m.
  - Cebada ladilla, 52'50.
  - Cebada caballar, 51'50.
  - Escaña, 48'00.
  - Panizo, Mijo, Sorgo, 50'00.
  - Algarrobas, 58'00.
  - Almortas, 59'00.
  - Altramuces, 50'00.
  - Garbanzos blancos y castellanos (menos de 46 granos en onza), 212 pesetas.
  - Idem id. (de 46 a 50 id.), 192.
  - Idem id. (de 51 a 58 id.), 167.
  - Idem id. (de 59 a 67 id.), 152.
  - Idem id. (más de 68 id.), 132.
  - Garbanzos Mulatos (hasta 64 granos en onza), 152 pesetas.
  - Idem (más de 64 granos en onza), 127.
  - Guisantes, 59 pesetas por Q. m.
  - Habas pequeñas, 59.
  - Mazaganas, 62.
  - Tarragonas, 65.
  - Judías blancas y jaspeadas, 135 pesetas por Q. m.
  - Idem pintas, 140.
  - Lentejas, 114.
  - Veza, 58.
  - Yeros, 57.
- Los precios indicados se entienden para mercan-

cia sana, seca y limpia, sin envase, puesta en Almacén del S. N. T. y regirán hasta el 30 de Junio de 1940. En los Almacenes de Atienza y Molina de Aragón se abonarán los productos indicados a los precios dichos, menos cincuenta céntimos por Q. m., por razón de emplazamiento.

Se recuerda a cuantos tengan declarada cualquier cantidad disponible para la venta de los productos arriba indicados, la obligación ineludible que tienen de entregarlos en los Almacenes del S. N. T. antes del día 15 del presente mes de Diciembre. Pasado dicho día, se requerirá el auxilio de las Autoridades competentes, a fin de efectuar registros domiciliarios y proceder a la incautación de cuantos productos de los indicados se encuentren, cuyo importe no se entregará a los tenedores de los mismos, sino al excelentísimo Sr. Gobernador Civil, para que lo destine a obras sociales o de beneficencia. Lo mismo se hará con los poseedores de cualquiera de los productos indicados que no los hubiesen declarado, sin perjuicio, en cuanto a éstos, de denunciarles ante las Autoridades judiciales militares como incursos en la Ley para la represión de los delitos en materia de abastos y contrabando.

Ruego a los señores Alcaldes den la máxima publicidad a cuanto dicho queda.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial, P. de Toledo. 6063

## Ayuntamientos

### AZUQUECA DE HENARES

El día 24 del mes actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la primera subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas, para el año próximo de 1940.

El mismo día y hora de las doce, tendrá lugar la ídem para el íd., de puestos públicos, con sujeción a los pliegos de condiciones y tarifas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caso de resultar desiertas dichas subastas, se celebrarán las segundas el día 31 del corriente, a las mismas horas e iguales condiciones.

Azuqueca de Henares a 5 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Guillermo García.

Derechos de inserción, 7'25 ptas.) 6065

### ARMALLONES

El día 20 del mes en curso se celebrará, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, y a las once de su mañana, la subasta de 1.500 estéreos de leña gruesa y 800 de ramaje, para carboneo, del monte de estos propios, número 58 del Catálogo, de este término municipal, bajo el tipo de tasación de pesetas 2.000, más los presupuestos de gastos formados al efecto.

Se celebrará por pujas a la llana, y los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría todos los días laborables.

Armallones 3 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Rafael Ibáñez. 6056

(Derechos de inserción, 6'75 ptas.)

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

### CIFUENTES

Don Hipólito de Castro Guerra, Juez de Instrucción de Cifuentes y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, Civiles y Militares y sus Agentes, la busca y captura de los autores del robo de treinta aves de corral de un edificio del pueblo de Alaminos en la noche del 17 al 18 de Octubre último, de la propiedad de don Pedro López de Diego, poniéndoles en este Juzgado a mi disposición, así como las citadas aves, si fuesen habidas, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 30 del corriente año por robo.

Dado en Cifuentes a 5 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez de Instrucción, Hipólito de Castro.—El Secretario accidental, Domingo Sáinz.

Don Hipólito de Castro Guerra, Juez de Instrucción de Cifuentes y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, Civiles y Militares y sus Agentes, la busca y captura de los autores del incendio de un molino en el lugar conocido por «El Mesegar», del término municipal de Hortezueta de Océn, en la noche del 18 al 19 de Septiembre último, poniéndolos en este Juzgado a mi disposición, caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 25 del corriente año, por incendio.

Dado en Cifuentes a 5 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez de Instrucción, Hipólito de Castro.—El Secretario accidental, Domingo Sáinz. 6078

### SACEDON

El Juez de instrucción accidental de Sacedón y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y recuperación de un baul propiedad del médico D. Ramón Linares Martínez, vecino de Crevillente, que el día diecinueve de Junio último desapareció próximo al pueblo de Auñón, carretera de Albaladejito a Guadalajara, el cual mueble contenía los objetos siguientes:

Un abrigo de señora nuevo, otro de pana a medio uso, otro de caballero nuevo, dos trajes de señora de lana a medio uso, uno de encaje de seda; cuatro camisas de caballero, cuatro prendas de ropa interior de caballero, ocho prendas interiores de señora, dos docenas de pañuelos corrientes, cuatro delantales, cuatro abanicos, dos de concha y dos de luto; dos pares de pendientes, dos mantillas y un velo de crespón, una caja conteniendo cinco pares de guantes de señora, una caja de papel de escribir, una bolsa de dril con festón conteniendo instrumental de cirugía consistente en forces obstetrico, una sonda Doleris, una pinza Utrina, especulo vaginal, forceps diferentes para extracción de muelas y dientes; un pantalón de caballero de lana sin estrenar, dos fundas de almohadas nuevas, varias llaves de cerraduras y una caja de caudales conteniendo palillos de dientes y cuatro pañuelos.

Caso de ser hallados, serán remitidos y puestos a

disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, las que serán detenidas y conducidas a esta cárcel.

Dado en Sacedón a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Luciano Ardiz.—P. S. M.—José Jarabo. 6049

## Anuncios no oficiales

### Caja General de Depósitos Sucursal de Guadalajara

#### ANUNCIO

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos necesarios con interés, números 394 y 395 de registro de inscripción, de 1.025 y 1.550 pesetas, respectivamente, constituidos en 1 de Junio de 1936, por don Fructuoso Bueno y por D. Felipe Alvarez González, se hace público para que el término de dos meses, contados a partir de la inserción de este anuncio, puedan hacerse ante esta Delegación de Hacienda las alegaciones que se estimen pertinentes; previniéndose, que transcurrido dicho plazo, serán expedidos nuevos resguardos, anulándose los primitivos.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, Valeriano Pérez Flórez Estrada. 6063

(Derechos de inserción, 10'25 ptas.)

### Banco Zaragozano.—Guadalajara

Habiendo sufrido extravío el Resguardo de Depósito Voluntario, número 29, expedido por esta Sucursal con fecha 31 de Marzo de 1928, a favor de don Máximo Tomás de Allende y Allende, y comprensivo de SIETE ACCIONES del Banco Zaragozano, 3.ª Emisión, por un montante de pesetas 3.500, se anuncia para que en el caso de que alguna persona se crea con derecho, se sirva pasar por estas Oficinas, Teniente Figueroa, 4 y 6.

Transcurridos treinta días, a partir de la publicación de este anuncio, se considerará anulado, procediéndose a expedir un duplicado del mismo, quedando esta Entidad exenta de toda responsabilidad.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria. 6062

(Derechos de inserción, 9'75 ptas.)

### AGRICULTORES

Ante la oferta y la demanda, consultad vuestros precios en la Confederación Nacional Católico Agraria (Conca).—Delegación en Guadalajara, calle de Jáudenes, número 3.—Teléfono, número 108.

(Derechos 2 inserciones, 6'25 ptas.) 2-2

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL